

Nuevas facilidades para emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



El 17 de septiembre fue publicado a través del portal del Servicio de Administración Tributaria un nuevo **anteproyecto** a la Tercera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2018, en donde destaca la modificación e inclusión de reglas relacionadas con la emisión de los CFDI, las cuales, tienen como objetivo otorgar nuevos beneficios a los contribuyentes.

A continuación se presentarán algunos de los cambios más relevantes.

- ▶ Se modifica la regla 2.7.1.17 incorporando a las instituciones que componen el Sistema Financiero y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP) quienes podrán utilizar el complemento de “compra-venta de divisas”.
- ▶ Para los contribuyentes que expidan CFDI que amparen operaciones con el público en general, se adiciona el último párrafo a la regla 2.7.1.24 en el que se establece la facilidad de incluir en el CFDI Global las operaciones que se hayan pactado en parcialidades o de forma diferida.
- ▶ Se modifica la regla 2.7.1.39 relacionada con la cancelación sin aceptación del receptor, a los CFDI emitidos que amparen montos totales de hasta cinco mil pesos y se adiciona a los CFDI emitidos por la Federación y los emitidos de conformidad con la regla 2.7.1.44.

- ▶ Se incorpora la regla 2.7.1.44 la cual establece que, en los casos en los que se emita el CFDI de Ingresos y éste se haya pactado o se estime que el monto total será pagado a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el cual se expidió el comprobante, no será aplicable la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”.
- ▶ Para los casos en los que se celebren operaciones de factoraje financiero cuando no se utilice como documento base un CFDI, se incorpora la regla 2.7.1.45 en la que se otorga el beneficio a las Instituciones que actúan como Factores de emitir el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” aplicable conforme al Apéndice 2 *Operaciones de Factoraje Financiero* de la guía de llenado del CFDI, incorporando en el campo IdDocumento el folio fiscal: 00000000-0000-0000-0000-00000000. Cabe destacar que para aplicar el beneficio previsto en ésta regla se deberán cumplir con ciertos requisitos.
- ▶ Conforme al artículo Quinto Transitorio las instituciones que componen el Sistema Financiero y las SOCAP podrán cumplir con la obligación referida en la regla 2.7.1.17, hasta seis meses después de la fecha en que entre en vigor.

Estos cambios están pendientes de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, excepto lo señalado en la modificación a la regla 2.7.1.24 y lo dispuesto en las reglas 2.7.1.44 y 2.7.1.45, las cuales se indica expresamente que serán aplicables desde el 1 de septiembre de 2018.

Como se puede observar, los cambios, en términos generales, otorgan beneficios a los contribuyentes y para poder aplicarlos se deberán cumplir los requisitos que se establecen en dichas reglas. En EY nos ponemos a sus órdenes para dar seguimiento a sus necesidades.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Luis Beltrán
luis.beltran@mx.ey.com

Jaime Campos
jaime.campos@mx.ey.com

Humberto Espino
humberto.espino@mx.ey.com

Leonardo Gómez
leonardo.gomez@mx.ey.com

David Pradillo
david.pradillo@mx.ey.com

Victor Anaya
victor.anaya@mx.ey.com

Humberto Cruz
humberto.cruz@mx.ey.com

Pablo Rodríguez
pablo.rodriguezperez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.